

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00476/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00356/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME CUALES Y CUANTOS SON LOS MANUALES VIGENTES EN EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, SE ME INFORME MEDIANTE QUE ACTA DE CABILDO FUERON APROBADOS, SOLICITANDO ME SEA EN ENVIADA DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SISTEMA SAIMEX, SU DIGITALIZACIÓN. TAMBIÉN SOLICITO ME SEA ENVIADA LA GACETA MEDIANTE LA CUAL FUERON PUBLICADOS A FIN DE QUE

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTOS ENTRARAN EN VIGENCIA. SOLICITANDO SE ME ENVIE LA DIGITALIZACION DE DICHO DOCUMENTO DE MANERA GRATUITA." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día once de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información señalando de manera medular que conforme al acuerdo número 247, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se aprobaron los organigramas de la administración 2013-2015.

TERCERO. Hecho lo anterior, el once de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"LA NEGATIVA DE RESPUESTA YA QUE SI EXISTE UN OFICIO, ESTE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE EN EL SE SEÑALAN, LO QUE SE CONSTITUYE EN UNA VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AUNADO A QUE ESTAS CONDUCTAS PUEDEN CONSTITUIRSE COMO UN DELITO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, ASI COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS. POR NEGAR LA INFORMACIÓN QUE TENDRÍA QUE SER DE OFICIO. ADEMÁS DE LA INCONGRUENCIA EN LA RESPUESTA EMITIDA." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"LA NEGATIVA DE RESPUESTA YA QUE SI EXISTE UN OFICIO, ESTE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE EN EL SE SEÑALAN, LO QUE SE CONSTITUYE EN UNA VIOLACION AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AUNADO A QUE ESTAS CONDUCTAS PUEDEN CONSTITUIRSE COMO UN DELITO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL, ASI COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS. POR NEGAR LA INFORMACIÓN QUE TENDRÍA QUE SER DE OFICIO. ADEMÁS DE LA INCONGRUENCIA EN LA RESPUESTA EMITIDA." (Sic)

CUARTO. De la consulta al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 000476/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día once de febrero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión en misma fecha, esto es, el mismo día hábil en que recibió contestación; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término

en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

[...]

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado:

- a) Cuáles y cuántos son los manuales vigentes;
- b) El Acta de Cabildo en que fueron aprobados; y,
- c) La Gaceta mediante la cual fueron publicados.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular, en lo que interesa, que mediante acuerdo número 247, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, se aprobaron y autorizaron los organigramas funcionales correspondientes a la administración municipal 2013-2015, para lo cual refirió el Sujeto Obligado en su respuesta que adjuntaba un archivo electrónico cuyo contenido correspondería al Acta de Cabildo número 114, del dieciocho de diciembre de dos mil quince.

Inconforme con dicha respuesta, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa de mérito, donde precisó como razones o motivos de inconformidad que le fue negada la información y, en términos generales, que no corresponde a lo solicitado.

Primeramente, es preciso señalar que el Sujeto Obligado refirió que respecto de los organigramas solicitados, éstos fueron autorizados y aprobados en el año dos mil quince a través del decreto número 247, correspondiente al Acta de Cabildo número 114; sin

embargo, la respuesta del Sujeto Obligado no se ajusta a lo solicitado por el ahora recurrente, toda vez que lo que solicitó éste fueron los manuales vigentes y no así los organigramas autorizados.

Precisado lo anterior, esta autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el particular devienen fundadas; lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En tal virtud, a fin de dar claridad, es de destacar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en su artículo 3 que los municipios regularán su funcionamiento de conformidad con los Bandos Municipales, los reglamentos y otras disposiciones legales.

En este sentido, dicho ordenamiento en su artículo 30, establece claramente la obligatoriedad de todos los Municipios, tal es el caso del Sujeto Obligado, de expedir y aprobar a través del Cabildo las demás disposiciones generales que permitan su preciso funcionamiento, entendiéndose éstas, como los propios manuales de organización y procedimientos, tal y como se observa de los preceptos señalados a continuación:

“Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

...

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que es competencia de los ayuntamientos; y por lo tanto, del de Nezahualcóyotl, expedir las **disposiciones administrativas de observancia general** dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, es de precisar que dicha actuación pública se acota a las disposiciones del reglamento de la administración pública municipal, y su función en términos de los ordenamientos expedidos para tal efecto, como es el caso de los manuales de organización y procedimientos que expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, es menester citar lo establecido por el Bando Municipal 2016, en su artículo 4, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, que en su parte conducente señala:

"Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 6.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes: Nezahualcoyotlenses, mexiquenses, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables, por su inobservancia.

...

Artículo 49.- Las dependencias de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Su organización se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento a través de la Secretaría.

Artículo 50.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manuales de Organización y Procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia. El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, los Manuales de Organización y Procedimientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento vinculada con la Consejería Jurídica. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

...

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, se reitera que el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar con la información requerida tal y como fue referido en párrafos anteriores, ya que como lo establece el propio artículo 50, se trata de disposiciones normativas que regulan el funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de todas las dependencias de la administración pública municipal; aunado a que se trata de información pública de oficio, tal y como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan a continuación:

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente; ...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
(Énfasis añadido)

Sirve como soporte, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

I. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

II. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Así, de la interpretación a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por lo tanto, los diferentes Manuales de Organización y de Procedimientos solicitados, constituyen información pública de oficio que debe generar, poseer o administrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, los cuales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción I de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado debe tenerlos disponibles en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Asimismo, es de destacar que personal de este Organismo Garante realizó consulta al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl.web>, a fin de corroborar la información disponible y relativa a la solicitada por el ahora recurrente, donde se observó en el apartado respecto de los Manuales de Organización la existencia de 23 disposiciones, de igual forma y por cuanto hace a los Manuales de Procedimientos se detectaron 37 instrumentos normativos, los cuales corresponden a las diversas unidades administrativas y organismos que constituyen la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl; por tanto, con ello podría colmarse parcialmente el punto

de la solicitud relativo a cuántos son los manuales existentes en el Municipio de Nezahualcóyotl, siendo un total de 60 manuales.

En esta tesisura, no pasa desapercibido el hecho de la información que se encuentra publicada en el portal IPOMEX es de los años 2012 y 2013, por lo que se advierte que corresponde a administraciones municipales anteriores a la actual, por tanto, se infiere que hasta en tanto no exista actualización o la publicación de los manuales por parte del Sujeto Obligado, la información en comento sigue vigente.

No obstante lo anterior, este Instituto no cuenta con la certeza de que sean todos los manuales vigentes a la fecha de la solicitud, por lo que, ante la falta de pronunciamiento en específico por parte del Sujeto Obligado, es dable ordenar la entrega de todos y cada uno de los Manuales de Organización y Procedimientos vigentes a la fecha de la solicitud, toda vez que se reitera, la información requerida tiene el carácter de pública de oficio.

Finalmente, por cuanto hace a los puntos de la solicitud identificados por el Pleno de este Instituto con los incisos b) y c), relativos a obtener el documento con el cual se haya aprobado el funcionamiento de los documentos que requiere el particular así como la Gaceta mediante la cual fueron publicados, esto es, los diversos Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, que en su caso se hubiesen emitido en administraciones anteriores a la actual; es de destacar que los documentos con los cuales se pudiera colmar dicha solicitud serán el Acta o las Actas de Cabildo y la Gaceta Municipal, en las que conste la aprobación de dichos ordenamientos y por ende, su publicación.

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, es oportuno señalar que el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, anteriormente analizado, establece de manera contundente que las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas y en el caso de otras normas de carácter general se asentarán de forma íntegra en el libro.

Además, el artículo 91, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala dentro de las atribuciones del Secretario del ayuntamiento asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.

En tal tesitura, se deduce que el Sujeto Obligado como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en los asuntos de su competencia y a través de su Cabildo, que funge como órgano deliberante, necesariamente genera las correspondientes actas en las que se asienten todos y cada uno de los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento o Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento asistir a las sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, anteriormente citado.

Por ende, y como fue señalado con antelación, las sesiones del ayuntamiento cuando se refieran a otras normas de carácter general que sean de observancia municipal constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y se difundirán en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, ello conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, tal y como se

señala de manera textual “...*todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundido cada mes en la Gaceta Municipal...*” (Sic)

En tal virtud, y como ya fue puntualizado en párrafos anteriores, los Manuales de Organización y Procedimientos fueron, en su momento, aprobados y publicados por otras administraciones distintas a la actual, por lo que será dable ordenar al Sujeto Obligado, localice en sus archivos y entregue las Actas de Cabildo y las Gacetas Municipales a través de las cuales fueron aprobadas y publicadas éstos, ello con relación al artículo 18, de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México que señala que el Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos físicos y electrónicos que en cada trienio se hubieren administrados.

Asimismo, es importante destacar que por cuanto hace a las Actas de Cabildo a través de las cuales pudieron aprobarse los manuales de organización y procedimientos del Sujeto Obligado, ésta es información a la cual le reviste el carácter de pública de oficio en términos de los artículos 2, fracción VII, 3 y 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, si de las Actas que se ordena entregar, éstas contienen datos personales, la entrega, en todo caso, será en versión pública, siendo oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2, fracciones II, VI, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...
II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley;

...
V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...
Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...
Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán

públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los *"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de

ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por último, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que respecto de las manifestaciones hechas por el recurrente como razones o motivos de inconformidad consistentes en *...que estas conductas pueden constituirse como un delito por parte de los servidores públicos de Nezahualcóyotl, así como faltas administrativas...*, en este acto se hace del conocimiento del recurrente que la interposición del recurso de revisión no es la vía para atender dichos planteamientos; ello, en razón de que las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública y pública de oficio que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en las leyes sustantivas; por lo que, al no ser competencia de este Organismo Autónomo, quedan a salvo sus derechos en caso de que considere ejercitar alguna acción en específico.

Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En conclusión, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que como fue analizado debe contener con los manuales solicitados y por tanto, con los instrumentos jurídicos a través de los cuales se aprobaron y publicaron éstos; contrario a lo que en su momento el Sujeto Obligado remitió y que no correspondía a lo requerido por el recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

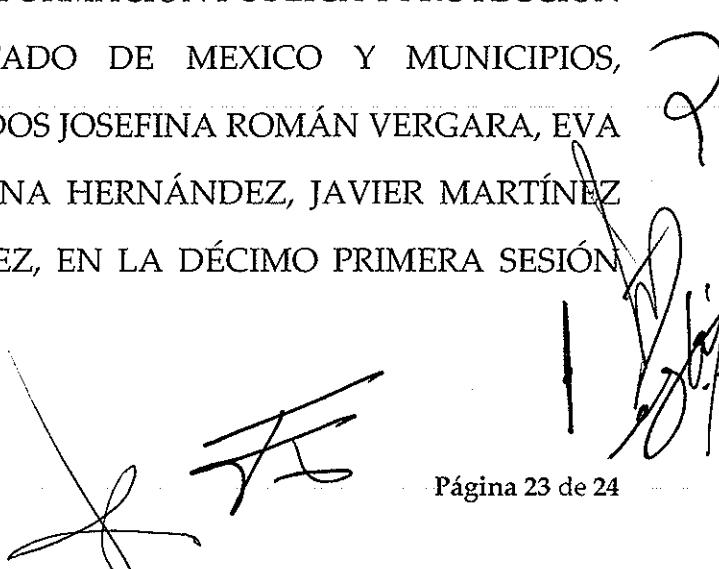
SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00356/NEZA/IP/2016**, a fin de entregar, vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución lo siguiente

- Los Manuales de Organización y de Procedimientos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl vigentes al veinte de enero de dos mil dieciséis.
- Las Actas de Cabildo donde conste la aprobación de los ordenamientos legales señalados en el punto que antecede; de ser el caso, en su versión pública.
- Las Gacetas Municipales donde conste la publicación de los distintos Manuales de Organización y Procedimientos vigentes.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al Recurrente, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN



Recurso de Revisión: 00476/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

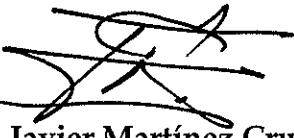
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 00476/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/CBO/JARB